Resolución No. 272-2026
Catorce (14) de Julio de dos mil veintiséis (2026)

"Por medio de la cual se ordena una inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - LEY 2097 DE 2021".

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Al despacho de la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón - Santander, el día 17 de abril del 2026, la señora **MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.908.799 expedida en Girón, en su calidad de progenitora y representante legal del menor **ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.095.952.822, radicó solicitud del registro REDAM en contra del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.939.037 expedida en Girón (Santander).

El menor **ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA,** fue registrado como hijo del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.939.037 expedida en Girón (Santander), tal y como se desprende del registro civil de nacimiento NUIP No. 1.095.952.822 con Indicativo Serial 0535309, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Girón- Santander.

Que a través de Acta de Conciliación No. 414-2019, suscrita entre los señores **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO** y **MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO**, el día 30 de Abril de 2019 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, se acordaron alimentos en favor del **NNA ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA** y a cargo del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO,** así:

> *"SEGUNDO: Que el señor SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO se compromete a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) MENSUALES como cuota de alimentos a favor de su menor hijo ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA a la señora MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO incluyendo el mes de pensión en el colegio Pequeños Sabios en el Barrio el Portal Campestre. Esta cuota será aumentada en enero de cade año en la misma proporción que incremente el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.*
>
> *TERCERO: La anterior cuota alimentaria será consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 68307-9195501 los primeros cinco (5) días de cada mes a la señora MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO."*

Que a través de Auto del 29 de Mayo de 2026, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, resolvió:

> ***"PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de inscripción en el REDAM del deudor moroso **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.939.037 expedida en Girón (Santander), promovida por la señora **MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO,** identificada con la cédula No. 1.095.908.799 expedida en Girón, en calidad de progenitora del **NNA ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA**, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.*
>
> ***SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente este proveído al señor SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO, corriéndole traslado de la solicitud por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.*
>
> ***TERCERO.** Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la SOLICITUD, y en cumplimiento a lo establecido en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo al accionado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los*

términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Que una vez admitida la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021 invocada en favor del **NNA ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA**, se logró la notificación del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO** remitiendo el acto administrativo (Auto) a su correo electrónico personal esteban-rosas25@hotmail.com, el día 10 de junio de 2026, quién ese mismo día según el acta de envío y entrega de mensaje de datos, abrió la notificación, así mismo, como consta en el expediente el señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO** dentro del término de traslado no presentó como excepción el pago total de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y con ello, la justificación para la improcedencia del registro, conforme es indicado por la Ley 2097 de 2021 en su Artículo 3°, Parágrafo 2°:

*"**ARTÍCULO 3°.** Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

***PARÁGRAFO 1°.** Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el propósito de hacer efectiva la misma.*

***PARÁGRAFO 2°.** **Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción,** en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes."*

Que lo anotado es razón más que suficiente para ordenar la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La ley 2097 de 2021 establece:

"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo."

La señora **MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.095.908.799 expedida en Girón, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, anexó un estado de cuenta donde indica que la suma que el progenitor de **ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA** adeuda es de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($34.045.320) por concepto de cuota de alimentos a favor del menor, advirtiendo con ello al Despacho que su solicitud es ajustada al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021, artículo 2; que señala:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."

Además de lo anterior, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la cuota de alimentos acordada en Acta de Conciliación No. 414-2019, suscrita entre los señores **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO** y **MARCELA ANDREA MANTILLA SERRANO**, el día 30 de Abril de 2019 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, la cual presta merito ejecutivo.

Por ello, a buen recaudo de lo anotado deberá hacerse la inscripción del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, en el REDAM, y con ello a las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripci6n en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Dicho lo anterior se ordenará que por Secretaría se comuniquen todos los datos de que trata el Art. 5º de la ley 2097 de 2021, esto es:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro

En mérito de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia T2 de Girón, en uso de las Facultades legales que le confiere la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.939.037 expedida en Girón (Santander) que impone esta resolución, una vez ejecutoriada, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del menor **ERICK JERONIMO ROSAS MANTILLA**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.095.952.822, comunicando:

Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso: SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO.

Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso: Calle 104 No.23 – 141 Barrio Provenza de Bucaramanga, Santander.

Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso: Cédula de Ciudadanía No.1.095.939.037 expedida en Girón (Santander)

Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria: Acta de Conciliación No. 414-2019 suscrita el 30 de Abril de 2019 en la Comisaria de Familia Turno 2 de Girón.

Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($34.045.320).

Identificación de la autoridad que ordena el registro: Comisaría de Familia Turno 2 de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución por el medio más idóneo al señor **SERGIO ESTEBAN ROSAS MAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.939.037 expedida en Girón (Santander).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Girón, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación, en el correo institucional: comisaria1@giron-santander.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Girón a los Catorce (14) días del mes de Julio del 2026

ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia T2 de Girón